

PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 DE 2017
(Junio 01)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS ÉTNICOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los Derechos Humanos, Derechos Étnicos, el Derecho Internacional Humanitario y el Acuerdo para la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia”

HONORABLES DIPUTADOS: ¿Cuál pudiera ser el Significado del Proceso de Paz en Colombia?

Indudablemente, nuestro País y el Mundo entero, observaron en Cartagena con gran emoción, como El Presidente Santos y 'Timochenko', sellaban con una firma protocolaria, el Acuerdo para la Paz y la terminación del Conflicto Armado el 26 de septiembre del año 2016 en el Patio de Banderas del Centro de Convenciones Julio César Turbay.

Por lo tanto y como lo señala PORTAFOLIO, “No hay que subestimar el significado de la firma del acuerdo de paz para Colombia”. Ya que, “Después de un trabajo de más de cuatro años continuos en la mesa de negociaciones en La Habana, dos enemigos acérrimos se han puesto de acuerdo para poner fin a un conflicto que ha durado más de medio siglo. Las (...) (Farc-ep) (...), se han comprometido a entregar todas sus armas dentro de seis meses a las Naciones Unidas, el garante principal del cese al fuego y la dejación de armas. En cambio, el Gobierno ha acordado garantizarles a las Farc condiciones de seguridad y 10 curules en el Congreso para los dos próximos términos del Congreso”.

En el mismo sentido en el portal del Diario se indica, *“La práctica de abrir un espacio en la vida política de la nación para los insurgentes cuando se desarman ha contribuido a las transiciones exitosas en Africa del Sur, Irlanda del Norte, El Salvador, Guatemala, Filipinas, y en otras situaciones de rebelión armada. En Colombia misma, la práctica de abrir un espacio político a excombatientes de otros procesos le ha servido al país. El acuerdo de Paz no sólo silencia las armas en Colombia, sino ofrece también una hoja de ruta para prevenir su retorno. Institucionaliza cambios profundos, pero no radicales, que van al grano de las causas de tantos años de violencia. Busca corregir el estado de desequilibrio e injusticias acumuladas y no atendidas anteriormente. Estos cambios incluyen, proposiciones postergadas como la formalización de las tierras y un equilibrio mayor entre el campo y la ciudad; una participación política más equitativa y con garantías para todos: programas de desarrollo, créditos y capacitación que ofrecen alternativas a la producción de cultivos ilícitos; y un esfuerzo mayor del Estado contra la criminalidad con la colaboración de las Farc”.*

Y en general, *“El acuerdo final crea mecanismos para la construcción de memoria histórica y para enfrentar los legados del pasado de acuerdo a estándares internacionales. Además de establecer un nuevo sistema integral de justicia transicional, los representantes del Estado y de las Farc ya han ido asumiendo paso a paso responsabilidades frente a sus víctimas en casos ejemplares concretos como Putumayo, Bojayá, La Chinita, Valle del Cauca, Chocó, y otros lugares. Con actos solemnes, conducidos sin los medios de comunicación y con procesos de preparación de más de un año cada uno, ya están ofreciendo alguna reparación simbólica tanto como alivio emocional a las víctimas”.*

Por otro lado, y frente a la refrendación de los Acuerdos, se tuvo un inesperado revés cuando, durante el ejercicio democrático de un plebiscito Nacional, una mayoría “estricta” de votantes, le dijeron No a la pregunta del Plebiscito por la Paz que le fue presentada el día domingo a los votantes. *“Con 60.000 puntos de diferencia entre los partidarios del no y del sí, y una participación del 40%, los electores, han preferido decir 'no' a la posición oficial defendida por el presidente Santos, y apoyar el postulado del expresidente Uribe”.* *“No me rendiré, seguiré buscando la paz hasta el último día de mi mandato, porque ese es el camino para dejarles un mejor país a nuestros hijos”, ha dicho el Presidente Santos, (...) tras conocerse los resultados del plebiscito que debía refrendar los acuerdos alcanzados por el Gobierno y la guerrilla, (...) (elEconomista.es)*

Acuerdos para la Paz, se volvió a firmar en Noviembre de 2016 en la capital del País. *“El*

Ambas partes acordaron "firmar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (...), el próximo jueves 24 de noviembre a las 11:00 a.m. en el Teatro Colón de Bogotá", indicaron en un comunicado. El gobierno de Juan Manuel Santos y las (...) (FARC, marxistas) también acordaron que el mecanismo de refrendación del nuevo pacto, alcanzado en Cuba tras el rechazo al anterior en un plebiscito, será el Congreso".

El Departamento Archipiélago, en su calidad de "territorios insulares de Colombia en el mar Caribe Occidental (*Decreto 1946 de 2013*)", separado geográficamente de la Colombia Continental; no ha sido ajeno al Conflicto Armado y la dura violencia que se vive en toda la topografía del País y en especial, ha sido esgrimido por los grupos armados y las bandas criminales para la comisión de sus delitos en especial lo relacionado con delitos transnacionales. Bien lo señala la Psicóloga Shirley Cottrrell Madariaga en el resumen del Artículo titulado "*The Archipelago of San Andres, Providencia and Santa Catalina in the Armed Conflict in Colombia: Invisible Victims in the Insularity*"

"El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sido lugar reconocido generalmente por la imagen de un paraíso tropical vacacional al que se visita y "conoce" en un tour todo incluido de tres días, periodo en el que no se logra comprender el impacto que la historia ha tenido en este pueblo que vive su cotidianidad de cara al mar. La historia del Archipiélago no ha sido ajena a la realidad del país, aunque por el contrario, el país ha estado ajeno al contexto y a las necesidades de las islas. Particularmente, el conflicto armado ha marcado con sangre los últimos años de su historia, dejando un surco imborrable y doloroso para sus pobladores. A través de este documento busco una aproximación al contexto y a la caracterización de las formas de violencia que se han configurado en el Archipiélago como consecuencia del conflicto armado colombiano. Dado que el territorio insular ha ocupado un lugar importante dentro de la logística del tráfico de las drogas ilícitas, principal fuente de financiamiento de los distintos grupos armados ilegales, es importante visibilizar las diferentes expresiones de violencia que han surgido por este flagelo, dejando un sinnúmero de víctimas no reconocidas formalmente ante entes estatales".

Por lo anterior, es necesario recordar que para el Territorio Insular y Étnico del Archipiélago, la Ley 47 de 1993; "*Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*", fue instituida legítimamente para dotar al departamento del Archipiélago de un estatuto especial que le permita su desarrollo dentro marco fijado por la constitución, en atención a sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas (Artículo 1). Igualmente, se desarrolla en su articulado aspectos relativos a: Patrimonio, Régimen departamental, Régimen presupuestal, fiscal y aduanero, Protección de los recursos naturales del medio ambiente Régimen de fomento económico y turístico, Educación y protección de la cultura, Protección del patrimonio cultural.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha señalado: "*La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que por ejemplo en San Andrés ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación.*"

Hoy y frente al proceso en mención, la Ley 434 de 1998, ha creado en Colombia, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz.

"Los Consejos de Paz, instancia de participación ciudadana nacional, departamental y municipal, podrían desempeñar un papel clave en la implementación y sostenibilidad de los acuerdos de La Habana, que señalan una y otra vez la importancia de la participación ciudadana activa (www.ideaspaz.org)

"Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial. Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale" (Artículo 13).

Por lo cual, esta iniciativa legislativa de orden departamental, busca además que para el Territorio del Archipiélago, se pueda contextualizar en conjunto con el Consejo Departamental de Paz que ha sido instituido por la Ley 434 de 1998; la

Sociedad Civil Insular y de la Comunidad del Pueblo Étnico Raizal así como para el desarrollo cuidadoso del Departamento Archipiélago.

*“Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los DDHH son fruto, así mismo de toda una evolución histórica que ha recopilado la experiencia cultural de civilizaciones milenarias. Los Sumerios Romanos, Griegos y la Biblia Judeocristiana registran principios que se consideran base de los parámetros recogidos por organismos internacionales como las Naciones Unidas para llegar a lo que hoy conocemos como **la Declaración Universal de los Derechos humanos**. En Colombia, a pesar de los continuos conflictos internos, se ha gestado la tradición de conformar un Estado de Derecho que si no garantiza en su totalidad el cumplimiento y respeto a los DDHH, si se preocupa por ratificar todos los convenios internacionales que versen sobre el tema y crear políticas de estado tendientes a disminuir y minimizar el impacto que la violación de los Derechos de la Población civil tiene en el contexto nacional”.* (wikipedia.org)

“El Derecho internacional humanitario (DIH) es una rama del Derecho internacional público que busca limitar los efectos de los conflictos armados protegiendo a las personas que no participan en las hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento, y restringir y regular los medios y métodos de guerra a disposición de los combatientes; regula la conducta en los conflictos armados (ius in bello). Se compone de una serie de normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales”. (wikipedia.org)

“Los Pueblos indígenas y tribales gozan plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido consagrados en Colombia. En la búsqueda de la protección de sus derechos y de garantizar el respeto de su integridad, el Estado colombiano debe asumir para tal fin la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, incluyendo además medidas que aseguren que dichos pueblos gocen de los derechos y oportunidades otorgadas al resto de la población”. “También debe promover la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos y eliminar las diferencias socioeconómicas de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida (Convenio 169 de la OIT)”. (www.urosario.edu.co)

El Plan de Desarrollo “Los que soñamos somos más” 2016-2019, el Gobierno Departamental ha desarrollado un **diagnóstico situacional frente al tema en mención el cual señala:** *“Situaciones globales de vulneración de derechos humanos, y no ajenas para el departamento se presentan hoy en el día a día en donde toda la población se ve afectada por la falta de garantía de sus derechos. El departamento está inmerso en una continua vulneración lo cual esta encadenando una serie de situaciones negativas para la población por lo tanto es necesario el planteamiento de estrategias, políticas y programas que contrarresten estas situaciones y respondan a las necesidades de los habitantes”*

En igual sentido, lo ha hecho también frente al tema de Población víctima del Desplazamiento forzoso hacia el Archipiélago.

“De acuerdo con la ley 1448 de 2011, el decreto 1084 de 2015 y los decretos reglamentarios ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 se estipula que la administraciones locales deben coordinar entre sí, las acciones y mecanismos para la atención a la población víctima en procura del goce efectivo de derechos y contribuir a la reparación integral de la misma. Para lo anterior es indispensable tener en cuenta las diferentes medidas de la política pública los instrumentos de planeación y gestión que se desarrollen en los municipios y departamentos en especial en el plan de desarrollo con el fin de determinar los programas, planes y proyectos y los recursos presupuestales necesarios para que durante los cuatro años de mandato esto se puedan llevar a cabo y lograr el beneficio de la población”

“Según se establece en el artículo 3 de la ley en mención, se consideran víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencias de violaciones a los derechos humanos, ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 en el marco del conflicto armado (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersonas y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil”.

“El esfuerzo realizado por la administración departamental da cuenta de la voluntad política frente al tema, aun cuando existe una normatividad para el control poblacional que impide para el caso de la población que llega a la isla, su estadía definitiva en la isla, y que genera en varias medidas que la política pública no se pueda implementar acciones (generación de ingresos, vivienda, educación entre otros) como se ha reiterado en los diferentes encuentros y jornadas de diálogo. Por lo tanto, es prioritario trabajar mancomunadamente en alternativas de retorno y

para la Atención y Reparación a las Víctimas, responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas. De igual manera se tiene en cuenta la información resultado del auto censo realizado por la Mesa de Participación de Víctimas con el apoyo de la Unidad para las Víctimas y la Defensoría Nacional. (...)

"OCURRENCIA DE HECHOS VICTIMIZANTES: En el departamento con corte al 31 de Diciembre de 2015 se encuentra que hay 76 registros, que se presentaron mayoritariamente durante los años 1998 y 2002".

"POBLACIÓN VÍCTIMA: En el departamento se han identificado las personas víctimas en varios grupos poblacionales de acuerdo con la relación entre la declaración y su condición en la isla".

"DECLARACIONES RECIBIDAS EN SAN ANDRÉS: De acuerdo con la información del Registro Único de Víctimas¹ en el departamento de San Andrés se han presentado 238 declaraciones con estado incluido, siendo los años con mayor número de declaraciones el 2013 y 2014".

"AUTOCENSO: De acuerdo con la información remitida del auto censo realizado en octubre de 2014 se tendría que 221 personas manifiestan vivir en la isla (equivalente a 104 familias). De igual manera se tendrá conocimiento que alrededor de 100 personas que no fueron censadas estarían en el archipiélago, para un total aproximado de 321 personas. Del total de familias caracterizadas durante el 2015 la unidad para las víctimas a apoya la reubicación de 9 familias por fuera del Departamento".

"POBLACIÓN RAIZAL VÍCTIMA: Del total nacional de población víctima incluida en el Registro Único de Víctimas, se detalla que la población raizal que ha declarado la violación a diferentes hechos victimizantes y ha sido incluida con corte a 31 de Diciembre de 2015 es de 9.454 personas. Esta información se encuentra en proceso de validación debido a que el número es demasiado alto en comparación del total de personas raizales"

De la misma forma, el proyecto también busca que el Consejo Departamental, afiance ampliamente el trabajo y las acciones frente a otros temas como por ejemplo: los contenidos sobre la concentración de más acciones afirmativas en el Territorio Étnico del Departamento Archipiélago.

"La discriminación positiva (o acción afirmativa) consiste en adoptar medidas en favor de unas categorías de personas (por etnia, sexo, religión, etc.), que estimamos que han sido marginadas o discriminadas en algún momento. Es, por tanto, la adopción de un trato beneficioso hacia unos miembros categorizados con el objetivo de sonsacarlos de los criterios comunes. El adjetivo "positivo" tiene como fin erradicar el carácter negativo de la diferenciación, ya que toda discriminación es a todas luces positiva para su beneficiario pero negativa para aquel que es excluido. **En Colombia, las acciones afirmativas están previstas en el artículo 13 de la Constitución, destacando las políticas que maximizan la real y efectiva igualdad a favor de los grupos**" "desfavorecidos". (www.elheraldo.co)

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

LEY 434 DE 1998

(Febrero 3)

Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.

Artículo 13. CONSEJOS REGIONALES. Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz. Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial. Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que este señale

LEY 1753 DE 2015

(Junio 9)

"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 3°. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares (1) Paz Sostenible, (2) Equidad y (3) Desarrollo Sostenible. El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo

LEY 915 DE 2004

(Octubre 21)

“Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Artículo 1o. Este estatuto tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

ORDENANZA No. 010 DE 2016

(Abril de 2016)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA “LOS QUE SOÑAMOS SOMOS +” PARA EL PERÍODO 2016-2019.

COMPONENTE: GARANTÍA DE RESPETO A DDHH y A DIH

OBJETIVO GENERAL: Contribuir a la promoción, garantía y ejercicio de los derechos humanos de la población de San Andrés mediante la formulación e implementación del plan de acción en derechos humanos, procesos de cultura y educación en derechos humanos y divulgación de la igualdad y la no discriminación en las insulas.

Los Artículos 2, 13, 93, 95, 118, 214, 222 y 282 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991, señalan asuntos importantes y reglamentados sobre el tema en Estudio.

En el mismo sentido, el Artículo 300 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991 estipula: *Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas: 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación, y el desarrollo de sus zonas de frontera.*

El numeral 3ro del Artículo 60 y los Artículos 72, y 74 del Decreto 1222 de 1986;

Artículo 60. *-Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:*

3. *Fomentar, de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, y que no correspondan a la Nación o a los municipios.*

Artículo 72. *-Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.*

Artículo 74. *-Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea.*

El Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado por Colombia, el que determina en los artículos 4º y 5º la obligación del Estado de proteger y respetar los valores y las prácticas culturales de los pueblos indígenas y tribales, y en el numeral 1 del artículo 28 que establece el deber de enseñar a los niños de los pueblos aborígenes, a leer y a escribir en su propia lengua indígena y en el numeral 3 del mismo artículo demanda que ; *“Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.*



PROYECTO DE ORDENANZA
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 6 de 11

Por todo lo anterior, Honorables Diputados en consideración con el presente contenido o documento; les presento este Proyecto de Ordenanza para que la misma, sea estudiada y tenga los correspondientes y reglamentarios debates en consideración, a su sabiduría y a la reglamentación Nacional y Local que rigen la materia y en especial, lo señalado por el Reglamento Interno de nuestra Honorable Corporación Insular.

De Ustedes:


Arlington Howard Herrera
Diputado

RECIBIDO
01 de Junio de 2017
11:00 AM
J. P. P.

PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 DE 2017
(Junio 01)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, DERECHOS HUMANOS (DDHH), DERECHOS ÉTNICOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los Artículos 2, 13, 93, 95, 118, 214, 222, 282 y 300 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT; la Ley 21 de 1991; el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998, las disposiciones del Decreto No. 352 del 19 de febrero de 1998; la Ley 782 de 2002; el Documento COMPE 3172 de 2002; el Artículo 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986, el Artículos 1ro de la Ley 915 de 2004, y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTICULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA., Crease el Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO. El Consejo Departamental, servirá como órgano asesor, consultivo y de concertación del Gobierno local; contara con una amplia participación de la sociedad civil Insular y de la Comunidad del Pueblo Étnico Raizal y la misma, no tendrán el carácter de entidad central o descentralizada del Departamento. Su misión, será propender especialmente por el logro y mantenimiento de la paz, la tranquilidad, la tolerancia, la convivencia pacífica en todo el Territorio Étnico y facilitar de manera procedente, la colaboración armónica de las entidades y órganos del Departamento otorgando, prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno (si lo hubiere en el Archipiélago) o sus corolarios efectos o acciones conexas, en orden a alcanzar unas relaciones sociales responsables que aseguren una paz integral permanente y duradera, bajo un enfoque o esquema de acción afirmativa y goce real de derechos en el Territorio Étnico Raizal en especial, durante lo pertinente al lapso de tiempo del Post Conflicto en todo el País.

ARTÍCULO 2º: COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH), estará conformado de la siguiente forma:

El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.

- Los Secretarios de Gobierno, Desarrollo Social y Planeación Departamental.
 - Los Alcaldes de los Municipios del Departamento Archipiélago o sus delegados.
 - Dos representantes de la Asamblea Departamental. (Uno de ellos será de las minorías políticas).
 - Para los asuntos de índole militar y policial, podrán invitar a los miembros de la Fuerza Pública.
 - El Procurador Regional.
 - El Defensor departamental o regional del pueblo.
 - Un representante de la Departamento para la Prosperidad Social (DPS) o quien haga sus veces.
 - Un representante de la Autoridad Transitoria Raizal o quien haga sus veces.
 - Un representante designado por el Vicariato Apostólico.
 - Un representante designado por la Asociación de Iglesias Bautistas.
 - Un representante elegido por las otras Iglesias y confesiones religiosas.
 - Un representante elegido por las confederaciones de sindicatos de trabajadores
 - Un representante elegido por la Asociación de Acciones Comunes del Archipiélago
 - Un representante de la Cámara de Comercio y gremios del Archipiélago.
 - Un representante de las asociaciones u organizaciones de campesinos y pescadores artesanales.
 - Un representante elegido por las organizaciones Raizales debidamente inscritos en el Departamento.
 - Un representante de las organizaciones de Jóvenes debidamente inscritos en el Archipiélago.
- ... sus trabajos para el logro de la paz la promoción y la defensa de los

- Un representante elegido por las víctimas, desmovilizados y desplazados por la violencia, localizados actualmente en el Archipiélago.
- Un representante elegido por las víctimas, desmovilizados o desplazados por la violencia o sus acciones conexas del Pueblo Raizal en el Archipiélago o fuera de ella.

PARÁGRAFO 1°: El Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH); podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección de los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Departamental podrá ampliarse como lo estime conveniente, previa votación de los miembros. Para el tratamiento de asuntos especializados, el consejo Departamental, podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil Insular, del Pueblo Étnico Raizal y a los representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 3°: La asistencia a las sesiones del Consejo Departamental, es indelegable. La participación de los miembros de la sociedad civil Insular en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARÁGRAFO 4°: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil Insular y del Pueblo Étnico Raizal en el Consejo Departamental; sus representantes, deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Departamental, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998, el Decreto 352 de 1998 y demás normas concordantes cuando así lo exija.

La elección, se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO 5°: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH); la Secretaría de Gobierno, efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 434 de 1998, para que elijan sus representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del decreto reglamentario.

PARÁGRAFO 6°: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes, hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de Gobierno continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros del Consejo Departamental, en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 7°: REEMPLAZOS. El Consejo Departamental en su reglamento interno y en concordancia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 4 y 12 de la Ley 434 de 1998, el Decreto 352 de 1998 y demás normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para tal efecto, el Comité Departamental de Paz Derechos Humanos, Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario, deberá solicitar correspondiente la designación o elección de su representante. En el caso de que éste no pueda

ARTÍCULO 3º: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH), se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Gobernador lo pueda convocar de manera extraordinaria, cuando las circunstancias en las Islas lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES. El Consejo Departamental, se compondrá y ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la consecución y mantenimiento de la Paz, la tranquilidad, la tolerancia, la convivencia pacífica en el Archipiélago y facilitar de manera procedente, la colaboración armónica de las entidades y órganos del Departamento otorgando, prioridad a las alternativas políticas de negociación.
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno (si lo hubiere en el Archipiélago) o sus corolarios efectos o acciones conexas, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la aplicación real del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Étnicos, las acciones afirmativas, la reconciliación entre los colombianos, la creación de programas especiales para la reubicación digna de las víctimas, desplazados y desmovilizados que han llegado al Archipiélago; la consolidación de la democracia y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo para todos.
- c) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos, los derechos Étnicos y el Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, impulsar la creación de un centro de documentos para toda la Comunidad, relacionados con el tema de Derechos en general.
- d) Presentar sugerencias ante las diferentes autoridades en materia de organización territorial, derechos Étnicos, derechos Ambientales y competencias municipales con relación a los servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas y concertadas debidamente. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades.
- e) Motivar a la ciudadanía Insular para presentar iniciativas en materia de paz y derechos Étnicos y transmitir al Gobierno Nacional y Departamental, las propuestas formuladas por la sociedad civil Insular y la Comunidad del Pueblo Étnico Raizal y promover en todo el departamento la cultura y la formación educativa de la paz, las acciones afirmativas, la tolerancia y la convivencia pacífica.
- f) Asesorar al Gobierno en el diseño de las modalidades de acción y participación internacional, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral y perdurable; la tranquilidad, las acciones afirmativas, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes de todo el Archipiélago.
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias de acuerdo a los proyectos aprobados por el Consejo Departamental. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c) Promover la creación de los consejos Municipales de Paz, Derechos Humanos, Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario, coordinar sus actividades y difundir las normas sobre Derechos Humanos, Étnicos y DIH.
- d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y el respeto de las normas relacionadas con los Derechos humanos en especial los Étnicos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e) Elaborar un mapa sobre las secuelas, efectos o acciones conexas al conflicto armado del País que han afectado al Archipiélago; así como, los delitos transnacionales, la violencia, la discriminación social, racial y Étnica así como el deterioro ocasionado a los habitantes de las Islas por la presencia de bandas criminales en el Departamento. Identificar igualmente, un orden de prioridades para la implementación por parte de las Autoridades, una apropiada Política Social y las inversiones para posibilitar el logro de la paz, la tranquilidad, las acciones afirmativas, la tolerancia, la convivencia pacífica y el desarrollo de la región insular de Colombia en el mar Caribe occidental.

ARTÍCULO 5°: Comité Departamental de Paz, Derechos Humanos (DDHH), Derechos Étnicos y Derecho Internacional Humanitario (DIH). El Consejo, designará un Comité Departamental de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de conformidad, con su reglamento interno. El Comité, estará compuesto por cinco (5) miembros del Consejo, al menos dos de ellos representantes de los organismos de la sociedad civil Insular. La elección del Comité, quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior. En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO 6°: FUNCIONES DELEGABLES. El Gobernador, podrá delegar en la Secretaría Técnica o en el Comité Departamental, las funciones legales de su competencia frente a las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 7°: REGLAS DE LA DELEGACIÓN. Para efectos de delegación de funciones gubernamentales en la Secretaría Técnica o en el Comité Departamental, se procederá conforme a las siguientes reglas: a) El Gobernador, por iniciativa propia o previa solicitud del Consejo Departamental, podrá delegar en el Comité o en la Secretaría Técnica, las funciones de su competencia determinando las condiciones de modo, tiempo, lugar y especificidad.

b) La delegación se hará con sujeción a los términos establecidos en la Ley 434 y en el Decreto 352 de 1998.

ARTÍCULO 8°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine. Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes: a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos, compromisos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental.

b) Desarrollar e implantar la coordinación Inter-institucional.

c) Las demás que le asigne el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 9°: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Departamental, podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del departamento, así como personas naturales o jurídica de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo. Podrán hacer parte de dicho cuerpo, las instituciones o entidades nacionales e internacionales que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO 10°: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la Sociedad Civil Insular y del Pueblo Étnico Raizal lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones o asociaciones que representan.

ARTÍCULO 11°: RECURSOS. El Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Departamental, de conformidad con sus planes, programas y prioridades. Estos recursos estarán constituidos por: 1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.

2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento.

3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo, previa incorporación al Presupuesto General del Departamento y las donaciones en especie legalmente aceptadas.

4. Los aportes oriundos de cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto Departamental.

5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.

6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 12°: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Para todos los efectos, los contratos celebrados por el Consejo Departamental y sus organismos administrativos, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas especiales para la Paz, se regirán por las reglas del derecho privado.

ARTÍCULO 13°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Gobernador, determinará las comunidades o sectores del departamento beneficiarios de inversión social para los fines de la política de



PROYECTO DE ORDENANZA
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 11 de 11

ARTÍCULO 14°: DIVULGACIÓN. La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 15°: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:


Arlington Howard Herrera
Diputado

[Faint blue stamp: RECEBIDO]
08 de Junio / 2017
11:00 AM
